



ESTADO DE NEVADA

JOE LOMBARDO  
Gobernador

DEPARTAMENTO DE  
IMPUESTOS

GEORGE KELESIS  
Presidente de la Comisión de Impuestos  
de Nevada

SHELLIE HUGHES  
Directora ejecutiva

OFICINA PRINCIPAL  
3850 Arrowhead Drive  
Carson City, Nevada 89706

**Aviso de infracción civil conforme a la sección 369.630 de los Estatutos Revisados de Nevada (incumplimiento de los requisitos de capacitación en concientización sobre bebidas alcohólicas)  
(Consulte las instrucciones que se encuentran al dorso)**

INFRACCIÓN	
FECHA DE LA INFRACCIÓN	
HORA	

Para uso exclusivo del Departamento	
LAF:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Importe de la multa:	<input type="checkbox"/> 1.ª infracción: \$500 <input type="checkbox"/> 2.ª infracción: \$1,000 <input type="checkbox"/> 3 o más infracciones: \$5,000
<input type="checkbox"/>	Se ha enviado por correo una copia de la sección 369.630(2) de los NRS al establecimiento

**Información del establecimiento:**

PROPIETARIO	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO (DBA)	
UBICACIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO	
CIUDAD, ESTADO, CÓDIGO POSTAL	

**Información del empleado:**

PRIMER NOMBRE				SEGUNDO NOMBRE		APELLIDO
N.º DE LICENCIA DE CONDUCIR/ID				ESTADO		FECHA DE NACIMIENTO
RAZA/ETNIA	SEXO	COLOR DE CABELLO	COLOR DE OJOS	ESTATURA	PESO	OTRA DESCRIP.

**¿Qué medio se usó para notificar la infracción?**

<input type="checkbox"/> Se entregó al propietario/gerente de turno	Nombre completo del propietario/gerente de turno
<input type="checkbox"/> Se colocó en un lugar visible del establecimiento	Lugar donde se colocó el aviso

Nombre completo del agente/personal autorizado del Departamento, en letra de imprenta	Departamento/agencia

Certifico o declaro, bajo pena de perjurio conforme a las leyes del estado de Nevada, que existen motivos razonables o causa probable para creer que el empleado antes mencionado ha infringido lo dispuesto en la sección 369.630 de los NRS.

Firma del agente del orden público o del personal autorizado del Departamento

Fecha

## **Información sobre infracciones relacionadas con la capacitación en concientización sobre bebidas alcohólicas**

Según la sección 369.630 de los NRS, los propietarios u operadores de establecimientos que venden bebidas alcohólicas y contratan o emplean a personas para venderlas, servir las o desempeñarse como guardias de seguridad deben asegurarse de que dichas personas completen un programa de concientización sobre bebidas alcohólicas certificado por el estado y cuenten con una tarjeta de capacitación válida.

Estas disposiciones se aplican a los establecimientos ubicados en condados con una población igual o superior a los 100,000 habitantes, como los condados de Clark y Washoe. Se considera establecimiento a cualquier negocio que venda bebidas alcohólicas por copa para consumo en el lugar o venda bebidas alcohólicas en envases cerrados o sellados para consumo fuera del lugar. Estas disposiciones no se aplican a los distribuidores mayoristas con licencia en Nevada, a los clubes privados ni a otras instalaciones que no estén abiertas al público.

Cualquier establecimiento que infrinja estas disposiciones relativas a la capacitación en concientización sobre bebidas alcohólicas está sujeto a recibir una multa administrativa que oscila entre \$500 y \$5,000.

Puede encontrar una lista de las escuelas de capacitación en concientización sobre bebidas alcohólicas aprobadas en <https://cpe.nv.gov/>. Consulte también la copia de la sección 369.630 de los NRS que se adjunta a esta notificación.

### **CÓMO RESPONDER A ESTE AVISO DE INFRACCIÓN:**

1. Recibirá una factura del Departamento de Impuestos de Nevada por la multa civil correspondiente. Los importes establecidos son los siguientes:
  - a. \$500 por la 1.<sup>a</sup> infracción dentro de un periodo de 24 meses;
  - b. \$1,000 por la 2.<sup>a</sup> infracción dentro de un periodo de 24 meses; y
  - c. \$5,000 por la 3.<sup>a</sup> infracción y subsiguientes cometidas dentro de ese periodo de 24 meses.

### **O**

2. Si considera que se trata de un error, puede pedir una audiencia. Para ello, debe notificar al Departamento de Impuestos por escrito en un plazo de 45 días desde la fecha de este aviso de infracción. Al solicitar la audiencia, deberá indicar los motivos por los que la solicita (la razón por la que cree que este aviso de infracción es incorrecto). Incluya una copia de este aviso con su solicitud de audiencia.

Si tiene más preguntas sobre este aviso, comuníquese con la División de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas del Departamento de Impuestos de Nevada llamando al 775-684-2000.

**Sección 369.630 de los NRS. Finalización del programa certificado por parte de determinados empleados de establecimientos: obligaciones del propietario u operador; aviso de infracción civil; pago y disposición de multas civiles; negación de responsabilidad; ámbito de aplicación de las disposiciones.**

1. Salvo que se disponga lo contrario en la subsección 7, a partir del 1.º de julio de 2007, quien posea u opere un establecimiento deberá cumplir lo siguiente:

(a) No podrá contratar a nadie para vender o servir bebidas alcohólicas, ni para trabajar como guardia de seguridad en el establecimiento, a menos que:

(1) esta persona haya completado satisfactoriamente un programa certificado y cuente con una tarjeta de capacitación sobre bebidas alcohólicas válida; o

(2) el propietario u operador se asegure de que, dentro de los 30 días siguientes a la contratación, la persona complete con éxito un programa certificado y obtenga la tarjeta de capacitación sobre bebidas alcohólicas válida.

(b) No podrá continuar empleando a una persona que haya sido contratada antes de dicha fecha para vender o servir bebidas alcohólicas, o como guardia de seguridad, a menos que:

(1) la persona haya completado satisfactoriamente un programa certificado y cuente con una tarjeta de capacitación sobre bebidas alcohólicas válida; o

(2) El propietario u operador garantice que, a más tardar el 31 de julio de 2007, la persona complete el programa certificado y obtenga la tarjeta de capacitación sobre bebidas alcohólicas válida.

2. El incumplimiento de esta sección constituye una infracción civil. Cuando se determina que un propietario u operador ha infringido esta norma conforme a la subsección 3, se emite un aviso de infracción en un formulario ordenado por el Departamento, que deberá incluir, entre otros datos, la siguiente información:

(a) La ubicación donde ocurrió la infracción.

(b) La fecha y la hora de la infracción.

(c) El nombre del establecimiento y del propietario.

(d) La firma de la persona que emitió el aviso de infracción.

(e) Una copia de esta sección que presuntamente está siendo infringida.

(f) Los detalles que indiquen la forma y el plazo en que debe responderse al aviso de infracción.

(g) Cualquier otra información razonable ordenada por el Departamento.

3. El aviso de infracción puede ser emitido por cualquier agente del orden público o por una persona autorizada por el Departamento para tal fin. Una copia duplicada de dicho aviso deberá entregarse a la persona a quien va dirigida, ya sea en mano, mediante su entrega a la persona a cargo del establecimiento en el momento de la emisión, o mediante su colocación en un lugar visible dentro del establecimiento.

4. El aviso de infracción, o su copia facsímil, deberá presentarse ante el Departamento y permanecer en sus registros. Se considera un registro público de hechos observados en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley y constituye prueba *prima facie* de los hechos que en él se detallan.

5. La persona que responda a un aviso de infracción deberá optar por una de las siguientes acciones:

(a) Admitir la infracción y pagar al Departamento la multa civil correspondiente:

(1) \$500 por la primera infracción cometida dentro de un periodo de 24 meses.

(2) \$1,000 por la segunda infracción cometida dentro de un periodo de 24 meses.

(3) \$5,000 por la tercera infracción o subsiguientes cometidas dentro de un periodo de 24 meses.

(b) Negar la responsabilidad por la infracción mediante una notificación al Departamento y una solicitud formal de audiencia, conforme a lo indicado en el aviso de infracción. Una vez recibida la solicitud, el Departamento deberá conceder a la persona la oportunidad de una audiencia conforme a lo establecido en la sección [233B.121 de los NRS](#).

6. Del total recaudado por el Departamento en concepto de multas civiles conforme a la subsección 5:

(a) El cincuenta por ciento deberá depositarse en la Tesorería del Estado y destinarse a la Cuenta de Ayuda a las Víctimas de Violencia Doméstica, creada en virtud de la sección [217.440 de los NRS](#).

(b) El cincuenta por ciento restante deberá depositarse en la cuenta correspondiente del Fondo General del Estado, destinada al apoyo de programas comunitarios de justicia juvenil, y se utilizará solo para hacer cumplir las leyes que prohíben la compra, el consumo o la posesión de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de 21 años.

7. Las disposiciones de esta sección se aplican únicamente a aquellas jurisdicciones que cumplan una de las siguientes condiciones:

(a) se encuentran en un condado con una población igual o superior a los 100,000 habitantes; o

(b) se encuentran en un condado con menos de 100,000 habitantes, siempre que el organismo directivo de la jurisdicción haya decidido, por mayoría de votos, aceptar cumplir con lo establecido en esta sección.

8. En esta sección, se entiende por:

(a) “Programa certificado”: un programa de concientización sobre bebidas alcohólicas certificado por la Comisión, conforme a la sección [369.625 de los NRS](#).

(b) “Tarjeta de educación sobre bebidas alcohólica válida”: una tarjeta emitida por un programa certificado que haya sido obtenida o renovada en los últimos 4 años.

(Incorporado a los NRS en [2005, pág. 2683](#); modificado en [2009, pág. 478](#))